

## Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA, 2 6 JUN 2015

Expte. Nº 20.051/15

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN, suscripto entre la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

## CONSIDERANDO:

QUE a través del mismo se da en locación, el Salón Auditórium, espacio físico de ingreso principal e instalaciones del jardín de un inmueble de propiedad de la Congregación ubicado en Santa Victoria Este, el cual se destinará exclusivamente al dictado de las clases de la carrera de Enfermería.

QUE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, en su Providencia Nº 1.314/15, aconseja la aprobación del Contrato.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN, suscripto entre la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Mg Miguel Martin Nina Secretario Administrativo a/c Secretaria General Universidad Nacional de Salta C.P.N VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SPRGIO ENRIQUE VILLA BA Goord, domin.. Contable y Financiero alf. Secretaria Administrativa Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0696-15

SELLADO EXENTO RESOUTEDAD



Entre la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS a través de la Hermana Graciela Itati Ramirez DNI Nº 13.517.429 con domicilio en Calle Güemes s/n santa Victoria Este, en adelante la LOCADORA, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por su Rector, CPN Víctor Hugo Claros DNI Nº 8.387.506 en adelante denominado LOCATARIA constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; convienen en celebrar el presente contrato de locación sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA LOCADORA da en locación a la LOCATARIA y ésta acepta: el Salon Auditórium, espacio físico de ingreso principal e instalaciones del jardín de un inmueble de propiedad de la Congregación ubicado en Santa Victoria Este.

CLAUSULA SEGUNDA: Las instalaciones del inmueble locado se destinarán exclusivamente al dictado de las clases de la carrea de Enfermería, quedando prohibido darle otro destino.

CLAUSULA TERCERA PLAZO: La locación será por el término de ONCE MESES (Febrero a Diciembre de 2015) contados a partir del día 1 de febrero de 2015, por lo que el vencimiento operará el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que LA LOCATARIA deberá restituir las instalaciones del inmueble locado a su propietaria libre de ocupantes y efectos, conforme a las condiciones pactadas.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: El precio mensual convenido para la presente locación es de \$ 4200 (pesos cuatro mil doscientos) Los pagos deben hacerse por mes adelantado del 1 al 15 de cada mes en el domicilio de LA LOCADORA o en el que ésta oportunamente lo indicare.

CLAUSULA QUINTA: LA LOCATARIA declara haber visitado y revisado el inmueble locado y lo reciben de conformidad, en buenas condiciones de conservación, por lo que se comprometen a mantenerlo, conservarlo, y repararlo por su propia cuenta, cargo, y devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal producido por el tiempo y su correcto uso. CLÁUSULA SEXTA LA LOCADORA no se hace responsable, en ningún supuesto, de cualquier daño que LA LOCATARIA y/o terceros experimenten en sus personas o en sus bienes por causa relacionadas por esta locación y/o en el inmueble arrendado, hechos de terceros, caso fortuito y /o fuerza mayor, agresiones, inundaciones, humedades, desmoronamiento, incendios y /o siniestro de cualquier clase.

CLAUSULA SEPTIMA: LA LOCADORA se reserva el derecho a inspeccionar la propiedad a los efectos de comprobar el debido cumplimiento del presente contrato por parte de la LOCATARIA.

CLAUSULA OCTAVA: La falta de pago en término de dos períodos del alquiler pactado, o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, provocará la resolución del mismo de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de lo contrario, quedando facultada LA LOCADORA a pedir el desalojo de la propiedad solicitando la homologación judicial del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: LA LOCATARIA se hará cargo del mantenimiento y limpieza del lugar objeto de la locación.

CLAUSULA DECIMA: El sellado del presente contrato ante la Dirección General de Rentas será soportado en un 50% por LA LOCADORA, estando LA LOCATARIA exenta de dicho sellado.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los denunciados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen.

দ prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sòlo efecto en la

ciudad de Salta, a los 3. días del mes de . Dicembra de 2014.

13517429

Growek faminez

C.P.N. VICTOR HUGO OKAROS NIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA